EXP. N.° 07860-2013-PA/TC
AMAZONAS
OSIRIS ANTONIO RODAS HUAMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 158, de fecha 19 de agosto de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de febrero de 2013, Osiris Antonio Rodas Huamán interpone demanda de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), a fin de que se declare la nulidad del Acuerdo del Pleno del CNM de fecha 7 de diciembre de 2012 en el extremo que desestima su recurso de reconsideración presentado contra la calificación curricular efectuada en su condición de postulante a la plaza de Juez Superior a nivel nacional en el marco de la Convocatoria N.° 001-2012-SN/CNM, así como la nulidad de la resolución N.° 361-2012-CNM de fecha 28 de diciembre de 2012 (f. 10) que resuelve aprobar los resultados de los recursos de reconsideración interpuestos contra la calificación curricular efectuada en el marco de la convocatoria citada, y, en consecuencia, se proceda a reexaminar su recurso de reconsideración y se le otorgue el puntaje y el mérito especiales, no calificados, de modo que supere el mínimo de 66.66, a fin de poder continuar en el concurso y se le programe en la siguiente etapa de entrevista personal. Alega que tales decisiones del CNM han violado sus derechos al debido proceso en sede administrativa y a la igualdad.

2. El Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2013 (f. 99), desestima la demanda por considerar que la vía ordinaria resulta ser la más idónea para tutelar la supuesta afectación invocada por el recurrente.

3. Por su parte, la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, confirma la apelada atendiendo a que las decisiones del CNM cuestionadas han sido emitidas expresando las razones que la fundamentan por lo que la supuesta afectación al debido proceso, en particular, a la motivación de las resoluciones, no se ha configurado.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 3

Naturaleza restitutoria de los procesos de tutela de derechos fundamentales

4. Como se sabe, el amparo y todos los demás procesos de tutela de derechos fundamentales, tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tienen una finalidad eminentemente *restitutoria.* Lo que significa que, si el recurrente ostenta la calidad de titular del derecho constitucional, el amparo se dirige básicamente a analizar si el acto reclamado es lesivo o no de aquel atributo subjetivo reconocido por la Constitución. El artículo 1.° del Código Procesal Constitucional señala que su finalidad es la de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

El carácter temporal de las Convocatorias a Concurso Público del CNM para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

5. Las convocatorias a concurso público constituyen procesos de calificación y selección de personal que finalizan con el nombramiento de aquellos que resulten elegidos. Ello implica que tienen efectos cancelatorios respecto de las expectativas de los postulantes a cubrir las plazas a las que se presentaron. Estamos ante una situación inherente a este tipo de procesos, y que se justifica con el hecho de otorgar las plazas vacantes a todo aquel que reunió los requisitos solicitados, en todas y cada una de las sucesivas convocatorias, las cuales no se amplían de manera abierta a todos los procesos convocados, sino solo al que se haya postulado.

6. Asimismo, resulta oportuno precisar que en lo que respecta en estricto a la realización de la convocatoria a concurso público del CNM para la selección y nombramiento de jueces y fiscales, ésta comprende el desarrollo de distintas actividades que se materializan en etapas preclusivas: i) inscripción; ii) examen escrito; iii) calificación del currículum vitae documentado; iv) evaluación psicológica; y, v) entrevista personal.

Análisis del caso

7. Del análisis de la demanda se desprende que el recurrente persigue la nulidad del Acuerdo del Pleno del CNM de fecha 7 de diciembre de 2012, así como de la resolución N.° 361-2012-CNM de fecha 28 de diciembre de 2012 (f. 10). En consecuencia, con el propósito que se repongan las cosas al estado anterior de la afectación, solicita que se ordene al CNM reexaminar su recurso de reconsideración y se le otorgue el puntaje y el mérito especiales, no calificados, de modo que supere el mínimo de 66.66, a fin de poder continuar en el concurso y se le programe en la siguiente etapa de entrevista personal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 4

8. Conforme consta en autos, el recurrente postuló al Concurso Público objeto de la Convocatoria N.° 001-2012-SN/CNM para ocupar una plaza de Juez Superior, proceso que ya concluyó, incluso, con el nombramiento de aquellos que se encontraban en la condición de candidatos en reserva, según se aprecia en el portal web institucional del CNM (Cfr: http://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com_content&view=article&id=3036:cnm-juramento-a-102-magistrados-para-el-pais&catid=19:informacion-institucional&Itemid=181).

9. Que, en consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que sin necesidad de ingresar a evaluar el fondo de la controversia, y en aplicación *contrario sensu* del artículo 1.° del Código Procesal Constitucional, corresponde declarar la sustracción de la materia, pues la eventual afectación de los derechos constitucionales invocados ha devenido en irreparable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL